

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CELEBRADA EL
25 DE OCTUBRE DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las 11:13 horas del día 25 de octubre de 2018, se reunió el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la Sala de Juntas del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2018.

Asistieron como miembros propietarios: Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Asistieron como miembros suplentes: Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención, ambos en representación del Titular del Órgano Interno de Control y, el Lic. Juan Carlos Viades Fernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico.

Como invitados participaron: Lic. Elizabeth Luna Ramírez, Gerente de Gestión Operativa; Lic. Juan Carlos Arechiga Guzmán, Jefe de Área B de Análisis de Procesos Aeroportuarios; Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad; Lic. Melani Rivera Yáñez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; C. Verónica Rodríguez Noriega, Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios; Maribel Cruz Montoya, Analista adscrita al Archivo de Concentración y el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, Jefe de Área Ejecutiva de Proyectos de Registro y Control de Laudos, quien se incorporó a la sesión partir del desarrollo del punto cuatro de la Orden del Día.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión e indicó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité son públicas. Por lo tanto, todos los comentarios vertidos durante la Sesión tendrían este carácter, una vez manifestado lo anterior, sometió a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución del folio 0908500030218.
3. Análisis y resolución del folio 0908500030318.
4. Análisis y resolución del folio 0908500030418.

5. Análisis y resolución del folio 0908500030618.
6. Acuerdos

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Una vez aprobada la Orden del Día, la Secretaria Técnica, Lic. Liliana Díaz Castañeda manifestó que existía quórum legal necesario para sesionar, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto de la Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500030218.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información.

No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500030218, se presentaba el resolutivo CT-042-2018, mediante el cual se proponía que el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 116, primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmara la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado proporcionado por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos por ser información cuya difusión no contribuía a la rendición de cuentas; lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se procede entregar la versión pública de los contratos referidos.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Sobre el particular, el Act. Agustín Díaz Fierros expresó que los comentarios ya los habían realizado a la Unidad de Transparencia, en el sentido de que agradecían mucho respetar el principio de máxima publicidad, acotando que todos los datos que fueran considerados como confidenciales se testaran, así como, fundar y motivar la reserva que se solicitaba.

En relación la Lic. Liliana Díaz Castañeda señaló que con el ánimo de que la información se presentará integrada y toda vez, que se tuvo la oportunidad de revisar la carpeta un día antes por la noche, observó que se estaba repitiendo un contrato, a saber, el de Kitzia, ello porque en la respuesta presentada por el área señalaban que estaban entregando 49 contratos y contando ese detalle, resultaban 48 contratos, no 49 como lo refería el área, por lo tanto, era importante precisarlo para efectos de la información que sería entregada al particular.

Al respecto, el Lic. Josué Villa Ramírez indicó que tomaba nota del comentario y se procedería a revisar el detalle a efecto de entregar correctamente la información.

Continuando, en uso de la palabra el Lic. José Luis Ventura Mejía preguntó al Lic. Josué Villa Ramírez, si la información entregada se trataba de todos los contratos del personal contratado en lo que correspondía al periodo solicitado; en respuesta el Lic. Josué Villa Ramírez respondió que durante el mes de julio hasta el día 16, fueron 48 personas que ingresaron al Organismo, mismos que eran por tiempo determinado, debido a que así se

R
MEL

B

R.

VAT

M

estaba manejando el contrato de prueba por tres meses y, era probable que a la fecha ya se habían convertido a contratos por tiempo indeterminado; pero en particular se estaban entregando los 48 contratos respecto de los ingresos de junio de todo el personal de ASA.

No habiendo más comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto de la orden del día.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500030318.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información.

No obstante, destacó que para la atención de la solicitud, se presentaba el resolutivo CT-043-2018, mediante el cual se proponía:

Primero. Que el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 116, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmara como confidenciales los datos bancarios contenidos en los contratos 306-17-MA458-E00 y 077-18-GA158-E03, proporcionados por la Gerencia de lo Corporativo por ser información cuya difusión no contribuía a la rendición de cuentas; lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se procede a entregar la versión pública de los contratos referidos; y,

Segundo. Que el Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmara como reservados por un periodo de tres años, los entregables y comunicaciones realizadas entre las partes suscriptoras de los contratos referidos en el resolutivo primero de la presente resolución, por tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva y ésta quede documentada, ya que constituyen estrategias técnicas financieras para la red de Aeropuertos y Estaciones de Combustibles de ASA, las cuales se encuentran directamente relacionados con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo y que la difusión de la misma puede inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos objeto de contratación, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Dicho lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Al respecto, el Lic. José Luis Ventura Mejía señaló que tenía una pregunta, ya que la solicitud de información versaba sobre contratos, convenios, entregables y toda la documentación que se relacionara con las contrataciones celebradas con el despacho Creel García Cuéllar, Aiza y Enríquez S.C.

Y en el oficio por parte del área del sujeto obligado se estaban entregando 2 contratos, uno relacionado con la prestación del servicio de asesoría legal para el diseño, estructuración y ejecución de estrategias de financiamiento e inversión en infraestructura

a través de instrumentos financieros; y el otro, para la prestación del servicio profesional especializado en derecho corporativo e inmobiliario y por lo que hacía a ambos, se estaba procediendo a hacer entrega de los contratos y, se está confirmando la confidencialidad de la información protegiendo los datos que correspondían.

Y, por lo que hacía a ambos contratos también se proponía la confirmación como reservados de los entregables y comunicaciones realizadas entre las partes suscriptoras de los contratos referidos en el resolutivo primero de la presente resolución.

Continúo señalando que la parte considerativa mediante la cual se confirmaba la reserva era porque constituía estrategias técnicas y financieras para la Red de Aeropuertos y Estaciones de Combustibles de ASA, las cuales se encontraban directamente relacionadas con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo y que la difusión de la misma podía inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos, objeto de contratación.

Por lo anterior, precisó que le surgía la duda si a ambos contratos se le debía dar el mismo tratamiento, respecto a reservar la información correspondiente a los entregables y comunicados, porque a su parecer el segundo de los contratos que se mencionaron era el de prestación del servicio profesional especializado en derecho corporativo e inmobiliario.

En uso de la palabra, la Lic. Liliana Díaz Castañeda respondió que en el segundo contrato, el objeto del mismo fue de manera muy general y abarcaba toda la negociación que se estaba llevando a cabo, respecto de los inmuebles, o bien, qué iba a pasar una vez que se tuviera la reforma energética.

Continúo señalando que el despacho externo estaba trabajando todavía con la información y era un proceso que ya no iba a concluir la presente administración, precisando que incluso tal situación ya había sido informada al Órgano de Gobierno del Organismo, a saber, el Consejo de Administración. Entonces, las estrategias a implementar se iban a determinar por la próxima administración, y de entregarlos en esta solicitud de información se brindarían ventajas competitivas del negocio a otras empresas o al mismo solicitante la información, por ello, era que los entregables y comunicados de ambas contrataciones se estaba solicitando la reserva de la información.

Al respecto, el Lic. José Luis Ventura Mejía señaló que entonces principalmente sería porque se encuentra en la parte del proceso deliberativo, no porque también tenga información bursátil.

A lo cual, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que el área lo quiso señalar así dentro de la prueba de daño, por la parte de la confidencialidad, porque efectivamente también contenía ese tipo de información, es decir, el secreto comercial, precisando que en el contrato quedó establecida una cláusula de confidencialidad entre las partes; por ello, en la prueba de daño también se hacía alusión.

Finalmente indicó que requerían que se reservara fundamentalmente por qué todavía no se concluía el proceso deliberativo, es decir, que todavía no había una decisión respecto al tema; no obstante, el área quiso no sólo dejar esa situación acotada en el oficio, sino hacer el señalamiento que también estaba involucrado el secreto comercial y contenía información que no se podía proporcionar, por las razones expuestas.

No habiendo más comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto de la orden del día.

4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500030418.

La Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información.

No obstante, destacó que para la atención de la solicitud, se presenta el resolutivo CT-044-2018, mediante el cual se proponía que el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 116, primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmara la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los contratos individuales de trabajo, así como los convenios modificatorios de Condiciones Generales de Trabajo y en las cédulas y títulos profesionales proporcionados por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, por ser información cuya difusión no contribuía a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se procedía a entregar la versión pública de los contratos referidos.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, en este momento se incorpora a la sesión.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Al respecto, el Lic. José Luis Ventura Mejía, preguntó si se están proporcionando los contratos individuales de trabajo de todos los abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos. A lo que el Lic. Josué Villa Ramírez, señaló que se están entregando de la Dirección de Asuntos Jurídicos todos los contratos, y en lo que respecta a los títulos y cédulas del personal que está titulado, es decir, del personal que realiza funciones jurídicas, y no así de las personas que están en el área administrativa.

En ese tenor de ideas, el Lic. José Luis Ventura Mejía, señaló que se están solicitando los contratos individuales de trabajo del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, título o cédula profesional de los abogados, o en su caso el documento donde se motiven las razones por las que algún abogado se contrató sin ser titulado.

Derivado de lo anterior, preguntó si hay personal que no se encuentra titulado y en esos casos si se están dando las razones por las cuales fue contratado.

En respuesta, el Lic. Josué Villa Ramírez, comentó que se hicieron contrataciones en específico en la Gerencia de lo Contencioso, en donde algunas personas se encuentran en el trámite de titulación, sin embargo como el contrato individual de trabajo no se especifica la función en concreto que van a realizar, porque las descripciones del puesto son genéricas, no se tendría ningún problema, porque las dos personas que ingresaron, en específico Liz Lady Castillo Mendoza y Alejandra León Montes, se les dio la categoría de puesto de asistente ejecutivo.

Las funciones que le determine la Gerencia de lo Contencioso en algún momento va a ser a cargo de dicha Gerencia, por lo que el área de Recursos Humanos no tendrá ningún problema.

En virtud de lo anterior, el Lic. Juan Carlos Viades Fernández, preguntó cuál sería la respuesta que se emitiría.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, consideró que para que no exista problema con otro tipo de información que tenga el solicitante y que efectivamente se pueda verificar que estas abogadas hayan hecho algún trabajo con relación a su profesión ejerciendo la cédula o el título profesional, es necesario aclarar que ambas ya están tituladas.

En ese tenor de ideas, el Lic. Josué Villa Ramírez, señaló que no es así, ya que cuando entregaron su información a la Gerencia de Recursos Humanos lo único que exhibieron fue el certificado de estudios, porque estaban en trámites para obtener su titulación.

Derivado de lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, aclaró que actualmente tiene conocimiento que Alejandra León Montes ya presentó su examen, debiendo preguntar a Liz Lady Castillo Mendoza si también está en la misma situación, por lo que en la respuesta que se emita se podría hacer ese señalamiento de que a la fecha se encuentra el trámite del título y posteriormente la expedición de la cédula profesional.

Asimismo, comentó que en el caso de Kitzia Yvette Zamarripa Tonix, no hay tanto inconveniente porque las labores que desarrolla dentro de la Gerencia de lo Consultivo están enfocadas a una labor más administrativa.

Al respecto, el Lic. Josué Villa Ramírez, indicó que se toma nota de la aclaración, a efecto de entregar un alcance a la contestación respecto a las dos personas en comento.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que al momento en que se presentó la solicitud de información aún no estaban tituladas, y le solicitó a la Lic. Liliana Díaz Castañeda que en un futuro, si se requiere solicitar más información se regularice primero con el área de Recursos Humanos, para que ellos tengan el expediente completo.

Reiteró que en el momento en que hicieron la solicitud, la respuesta se emitió con lo que Recursos Humanos tenía en su archivo; por lo que las trabajadoras en mención tendrían que ir y actualizar la información, pero para cosas futuras, no para lo que estamos contestando ahorita.

Comentario con el cual estuvo de acuerdo el Act. Agustín Díaz Fierros y señaló que se tendría que dividir esta solicitud en varias partes porque no es muy específica, ya que no es claro si requiere la información del personal que está vigente actualmente o de todos los contratos que ha habido desde que se creó la Dirección de Asuntos Jurídicos, situación por la cual habría que acotarlo.

En segundo lugar, comentó que en la parte donde está preguntando muy en específico por la persona, se deberán motivar las razones por las que algún abogado se contrató sin ser titulado; o sea, no preguntan si necesitas, sino simplemente decir de 20 personas que son, por decir un número que es el personal del área Jurídica actual, 18 se contrataron y

tienen título, etcétera, dos no porque no lo requerían por esta razón. Consideró que es lo que se había comentado.

Al respecto, el Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, preguntó si se especificaron los nombres de las personas que quieren. A lo que el Lic. Josué Villa Ramírez, señaló que no se quiso reportar tan a detalle, precisamente el hecho de decir las razones del por qué no, en virtud de que se estaría entrando a un tema de descripción y perfil de puestos que no se tiene todavía definido.

Indicó que en los perfiles de puestos que se tienen como proyecto, no se considera que para entrar a la Dirección de Asuntos Jurídicos necesita ser titulado o contar con cédula profesional, por lo que se consideró que no era viable el integrar a detalle, a efecto de no causar alguna confusión al particular.

Al respecto, el Lic. Juan Carlos Viades Fernández, comentó que está de acuerdo con lo dicho por el Act. Agustín Díaz Fierros, en el sentido de que si contesta en el sentido de indicar que se tiene derecho a tener pasantes, significa que la persona aún no cuenta con el título y no por eso eres un mal elemento, y no vas a litigar.

Derivado de lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, señaló que la Ley General de Profesiones otorga más o menos dos años para que ejerzas con la cédula de pasante como abogado y ya después una vez que te titulas se otorga la cédula profesional. Entonces, posiblemente también pudieron haber solicitado esa cédula de pasante, por lo que sería conveniente aclarar la situación con ellas, y en su caso modificar la respuesta, haciendo una justificación.

En uso de la palabra, el Act. Agustín Díaz Fierros, indicó que estando en el supuesto de que sea solamente del personal que está activo actualmente, pensando en esa parte, si sería conveniente que la Gerencia de Recursos Humanos le hubieran preguntado al área del Jurídico, las razones por las cuáles su personal no cuenta con título, ya que Recursos Humanos sólo cuenta con el expediente.

Consideró que es importante contestar lo que están preguntando, por lo que será necesario determinar las razones del por qué dos o tres personas no están tituladas o se contrataron como pasantes, si así lo requiere la titularidad.

En ese tenor de ideas, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, señaló que se verificó que en algunos abogados falta la cédula, pero sí se entregaron en su momento, por lo que solicitó se verificara.

Al respecto, el Lic. Josué Villa Ramírez, comentó que en específico se encuentra el caso de la Lic. Liliana Díaz Castañeda, el cual ya se está verificando; y el caso del Lic. Alan Michel Lima Corrales, el cual en su momento no entregó cédula, sin embargo se sabe que está titulado, por lo que sin problema se le solicitará su documentación.

En uso de la palabra, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, indicó que sería cuestión de completar la información que haga falta y que se agregue, porque no nada más es el de Alan Michel Lima Corrales, es también de diversas personas. Entonces, para que se dé la información, al menos en lo que viene en la carpeta.

No obstante lo anterior, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que la solicitud no especifica los nombres de las personas, están pidiendo contrataciones

generales, por lo que considero que no es conveniente entrar al detalle de quién sí y quién no, porque en ningún momento en la solicitud de la persona se señalan nombres.

Agregó que no hay que meterse en ese tema, porque de ser así, el solicitante pedirá más especificaciones y no terminará esta situación, por lo que solicitó que se indique en general cómo está la situación de acuerdo a la solicitud, no poniendo nombres, ya que no vale la pena hablar más de la cuenta; de lo contrario se tendrá recurso de revisión.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, comentó que aquí no es tanto en el sentido de proporcionar los nombres, es que en la integración de la información, en los expedientes que se están entregando falta esa información, pero se debe complementar, porque en su momento los abogados la entregaron, por lo que es sólo cuestión de coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, verificar los expedientes y si hace falta algo, que se proporcione.

Derivado de lo anterior, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que lo que se debe de poner es: hay diez personas tituladas, cinco en días de sacar su cédula y cinco pasantes. Es decir, no meterse en más detalles, ya que cada detalle, cada nombre que se dé, dará pie a que se solicite más información.

La solicitud es en el sentido de informar cuántas personas están, no así sus nombres.

Al respecto, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, indicó que no son nombres, sino que justamente dentro de la documentación se está pidiendo el contrato, y el contrato sí refiere que es para el puesto.

En el caso, por ejemplo, de los compañeros que se tiene conocimiento que sí cuentan con su cédula, pero no obra dentro de la relación de personas con documentación que acredite su profesión, sería conveniente proporcionarla, a efecto de que se dé la respuesta de manera completa.

En uso de la palabra, el Act. Agustín Díaz Fierros, comentó que en conclusión es esa la parte del comentario que es derivado de la solicitud de información en específico, se debe contar con un índice de lo que se está entregando para que todos estén enterados y, sobre todo, el que está solicitando la información sepa lo que se le está proporcionando, que es personal activo de ASA, el cual del expediente que obra en recursos humanos se le otorga tal documento.

Asimismo, de la pregunta en que se indica que se motiven las razones por las cuales no están titulados, hay tres personas que son pasantes porque así lo requiere el área, y con ello se contesta en particular lo que está preguntando, ya que así como se está poniendo pareciera que no se está contestando, sobre todo porque el solicitante no indicó incluso si requiere información de los que ya renunciaron, que en estricto sentido era personal contratado en el área Jurídica.

Señaló que se deberá acotar la respuesta, a efecto de obligarlo a que si requiere más información la solicite, ya que de ser el caso el INAI tendrá que estar del lado de ASA, en el sentido de que se interpretó como que es personal activo, ya que de otra forma el solicitante puede decir que se le dé toda la información del personal que ya no está.

Al respecto, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, comentó que el solicitante no especificó de qué fecha a qué fecha, ni que quería la información de 2012 al

2018, por lo que solicitó que se analicen bien las preguntas para contestar lo que se requiere.

Derivado de lo anterior, el Act. Agustín Díaz Fierros, indicó que no está mal la respuesta, nada más es afinarla un poco más.

5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500030618.

La Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información.

Destacó que para la atención de la solicitud 0908500030618 se presenta el resolutivo CT-045-2018, en el cual se propone que el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 116, 1º, 2º y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la clasificación como confidencial de los datos personales y bancarios contenidos en los contratos del servicio de comedor, tanto de oficinas generales como de aeropuertos que conforman la Red ASA y las diversas estaciones de combustibles, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se procede a la entrega de la versión pública de los contratos referidos.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si hay algún comentario u observación.

En uso de la palabra, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, señaló que dentro de la documentación que obra relativo a esa solicitud de información se desprenden varios números telefónicos, por ejemplo, de las empresas que están dándonos el servicio.

Al respecto, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, indicó que esos números son públicos, ya que son de una empresa, no es el teléfono del personal que se contrató, y tiene entendido que ni la dirección ni los teléfonos de una compañía son privados, son públicos.

No obstante lo anterior, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, comentó que puede ser susceptible de que si se hace pública esa información se dañe la privacidad de la persona.

A lo que la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, reiteró que si es una empresa pública o una empresa normal no hay ningún problema en divulgar, tanto la dirección o el teléfono.

Al respecto, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, señaló que algunos de los teléfonos son de personas físicas que prestan el servicio de comedor en las estaciones de combustible.

En ese tenor de ideas, la Mtra. Teresa de la Torre, comentó que aquí hay una situación que se estuvo platicando en el transcurso de la integración de los expedientes, sobre todo con el área de aeropuertos, también con la gente que labora con la Lic. Elizabeth Luna Ramírez.

La situación aquí fue que toda la información que solicitó el particular y que se va a proporcionar al mismo, fue extraída de CompraNet, entonces toda la información es pública, y lo único que no está en CompraNet son los contratos, en algunos casos el contrato trae pequeños anexos, como es el caso de aeropuerto, ahí sí hay algunos datos que se señala en los considerandos, que son personales como son el RFC, la CURP y algunos datos, pero vienen en el contrato mismo o en algún anexo que está adherido al contrato, pero que no están en CompraNet.

Y al resto de la información, no solamente hay números de teléfono, hay credenciales de elector completas, hay domicilios, hay cuentas de Hotmail, en fin, hay una serie de información de datos personales, por supuesto; incluso es un buen momento del Comité para fijar ese criterio, porque si bien es cierto ya son públicos por estar en una base pública qué tanto sentido tendría que nosotros los quitemos.

Derivado de lo anterior, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que se tendría que realizar una consulta al INAI, tomando en cuenta que también pueden sancionar por dar a conocer datos personales.

Asimismo, la Mtra. Teresa de la Torre, comentó que la misma Ley señala que esta información ya es pública, en virtud de que dejó de ser personal.

Agregó que también el área de Recursos Materiales entregó la información de oficinas generales en los mismos términos, contratos, convenios y toda la documentación referente a las licitaciones o a las adjudicaciones, en el mismo sentido, en el que todo es público si está en Compranet.

En uso de la palabra, la Lic. Melani Rivera Yáñez, indicó que en el tema del número telefónico, no hay una controversia, porque los Lineamientos Generales que regulan las características de las obligaciones de transparencia, lo que debe de tener, una es que los sujetos obligados deben publicar su padrón de proveedores, y esos lineamientos establecen en las características que en el padrón de proveedores el número telefónico es público, a pesar de que en materia de datos personales es un dato que se puede clasificar como confidencial pero no cuando ese dato es de un proveedor.

Dicho lo anterior el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel en uso de la palabra expresó que si bien había llegado tarde a la sesión y ya se habían hecho los comentarios a los demás puntos del orden del día, solicitaba se le permitiera señalar algunas precisiones en cuanto a las otras solicitudes de información, que no sabía si en el debate de las mismas se habían tomado en consideración.

Continuó señalando que en la primera de ellas decía que se mandaban 49 contratos cuando realmente obraban 48, por lo que era cuestión nada más de ver si en efecto eran 48 o si había que completar para que fueran 49.

En respuesta el Lic. Josué Villa Ramírez le indicó que en efecto se había duplicado un contrato y la Mtra. Teresa de la Torre Reyes precisó que toda vez que se había repetido uno, en total eran 48 contratos.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel indicó que su siguiente comentario era respecto al tema del despacho, ya que como tal consideraban que posiblemente no se estaba justificando de manera adecuada la prueba del daño, preguntando a los presentes cómo habían visto la justificación.

La Mtra. Teresa de la Torre Reyes le respondió que los miembros consideraron adecuada la prueba de daño.

En uso de la palabra la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que de hecho lo acababan de comentar con el Órgano Interno de Control, señalando que por lo que hace al primer contrato estaban reservando toda la información porque todavía no se tenía el proceso deliberativo que ASA iba a adoptar para determinar cuál sería la estrategia a seguir con ese contrato.

Y respecto al segundo contrato estaba ligado precisamente con esa información y es lo que acaba de manifestar, incluso señaló que ya se había hecho del conocimiento al Órgano de Gobierno del Organismo y estuvo de acuerdo en que ese asunto se iba a atender por la próxima administración.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel indicó que precisamente es que tenían la incertidumbre de qué medida habían adoptado, toda vez que para que opere el tema del proceso deliberativo debe existir un proceso en curso, y, según su apreciación, ese proceso ya no estaba en curso.

Ante eso, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que aún estaba en curso porque las acciones que estaba llevando a cabo propiamente el despacho se relacionaban con ese proceso.

La Presidenta del Colegiado indicó que en efecto ese asunto no había terminado.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, insistió en que el proceso no estaba en curso porque lo estaban dejando precisamente para la siguiente administración, por lo tanto, desde ese momento ya no se podía adoptar como un proceso deliberativo, precisando que en su caso, el criterio de la Lic. Liliana Díaz Castañeda ya lo tenía como concluido.

La Presidenta del Colegiado expresó que el asunto ya había sido comentado y ya había quedado aclarado.

La Lic. Liliana Díaz Castañeda agregó que como tal no es que vaya ahorita a terminarlo y a concluirlo en este momento porque la otra administración lo va a retomar. Nosotros tenemos que proporcionarle todavía los elementos a la próxima administración, tenemos que informar en la rendición de cuentas por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos en las actas de entrega-recepción que elaboramos y ahí elaboraremos los informes respecto de la situación.

No obstante indicó que se le hizo de conocimiento al Órgano de Gobierno que todavía las acciones están pendientes de verificarse. Por el tiempo tan corto que es, la actual administración no va a alcanzar a concluirla, por lo que a la administración entrante se le informará y se les dejará el estatus a la fecha de lo que llevamos, por ende no se ha agotado todo el procedimiento.

En respuesta, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel continuó insistiendo en que si bien es cierto fue parte de un proceso deliberativo, éste ya concluyó porque ya no lo tenía vigente el área, sin embargo no aportó algún otro elemento de hecho o de derecho para soportar la interpretación subjetiva que estaba realizando en relación al tema.

La Lic. Liliana Díaz Castañeda refirió que aún se encontraba vigente el contrato.

A lo cual, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel indicó que no como proceso deliberativo, el proceso deliberativo era para el funcionario, ni siquiera es para el entregable que nos está dando Creel.

En respuesta la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que los funcionarios van a adoptar las determinaciones y las decisiones en función de lo que el despacho también proporcione, porque con base en lo que el despacho propone, ASA va a adoptar las estrategias y eso todavía no concluye; de hecho el contrato del 2018 todavía está vigente con el despacho y estará vigente cuando entre la próxima administración.

Agregó que ellos le informarían a la nueva administración el estatus y proporcionarían los informes correspondientes, pero todavía no se agota porque esta administración no ha tomado una decisión. Pero está deliberando y se les hará del conocimiento cuáles acciones se han ejecutado, qué se ha llevado a cabo, qué está en proceso y, en su caso, la próxima administración llevará a cabo la determinación.

Continuando con el debate, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel insistió y continuó señalando que los lineamientos para la clasificación establecen la parte conducente que se considera como concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución, por lo cual, ellos (sin precisar a quien se refería como "ellos") consideraron que éste ya estaba concluido y no en proceso, cuando el proceso haya quedado sin materia o cuando por cualquier causa no se pueda continuar con su desarrollo, precisando que el Organismo se encontraba en ese supuesto porque no podían llevar a cabo ese proceso. Indicando que si lo estaban dejando para la próxima administración no lo podían continuar y entonces no se estaría encuadrando el daño.

En respuesta la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que no es que lo estuvieran dejando ya sin hacer nada para la próxima administración, estaban dejando e informando a la próxima administración qué es lo que hay de ese contrato, cuál es el estatus a la fecha de ese contrato y que se sigue trabajando con él, la obligación de la próxima administración es determinar, en su caso, si se concluye o si se continúa, pero esa determinación no la vamos a realizar nosotros, porque ese proceso todavía no se concluye, todavía no hay una determinación respecto del tema.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel señaló que entonces consideraba que hay posiblemente una inadecuada fundamentación en cuanto a la prueba de daño, por eso y porque también en cuanto al fondo refiere que la información que proporcionaría el despacho es confidencial en virtud de que la naturaleza bancaria, industrial, comercial, fiscal y bursátil respecto a las estrategias y esquemas que hay, en su momento el Organismo podrá implementar para materializar el diseño, la estructuración y ejecución de las estrategias de la Fibra E, precisando que la información que daría el despacho no tiene la naturaleza de ser bancaria, ni industrial, ni comercial, ni fiscal.

Ante lo dicho, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que dentro del propio contrato hay una cláusula de confidencialidad y no obstante con relación a la información que nos hizo llegar respecto de los entregables sí contiene información que se identifica con el secreto comercial, agregando que él área quiso ya aducir nada más esa parte para que tengan también pleno conocimiento que por eso esa información tampoco se puede entregar; de entregarla se debería testar y referir el carácter de confidencial en lugar de las reservas,

podríamos entregarla de esas dos formas, no obstante es considerable que toda la información respecto de los entregables y las comunicaciones es reservada.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel expresó que a manera de ejemplo, en la parte final de la prueba de daño refería que precisamente el proceso deliberativo sobre el cual versa es para saber el esquema de financiamiento y ese esquema de financiamiento no tenía opciones, era fibra E.

La Lic. Liliana Díaz Castañeda respondió que ellos desconocían todavía si es ese esquema de financiamiento lo van a adoptar o será otro esquema de financiamiento. Si bien es cierto si adoptaron ya uno y fue la fibra E, puede haber otro esquema de financiamiento, lo cual no tenían aún definido.

En uso de la palabra el Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán expresó que era un tema que por lo visto no estaba acordando y que ya se había pronunciado el Comité, así que se estaba volviendo al mismo asunto nuevamente.

La Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel apoyó el comentario, precisando que el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel llegó tarde a la sesión y ese punto ya se había aceptado por parte del OIC y de los miembros conforme había sido planteado.

Asimismo, solicitó que cuando acudieran a las sesiones del Comité ya se hubiera hablado entre la misma área el asunto y se pusieran de acuerdo porque no podía decir una parte del Jurídico una cosa y otra parte del Jurídico otra cosa. Entonces, nos tenemos que poner de acuerdo en las áreas cuando venimos aquí y venir en el mismo sentido, porque si no perdemos mucho tiempo y es entre dos colaboradores.

El Act. Agustín Díaz Fierros indicó que consideraba que lo que estaban haciendo en esta mesa era desahogar todos los comentarios sobre cada una de las resoluciones, y efectivamente el área asesora jurídica y también somos parte de área asesora el OIC, damos los comentarios.

Agregó que era válido regresar al debate del asunto porque sí hay controversia, entre todos podían llegar a un acuerdo fundado y motivado, precisando que respaldaban al área Jurídica porque hizo un análisis profundo sobre la parte del fundamento legal que es lo que el OIC comentó al principio que debería de estar fundada y motivada la resolución en cuanto a la reserva y ya el área Jurídica está haciendo señalamientos muy puntuales que se deben de respetar.

Por otra parte indicó que en esa mesa la decisión se tomaba hasta que se vota, ahí sí, una vez que se vota ya acuerda el sentido del voto, pero esa es la segunda parte que todavía no llegamos. Entonces, respetuosamente solicitó que se consideraran los puntos del área Jurídica toda vez que era el asesor del comité.

En ese sentido, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel insistió que precisamente como les había comentado el área consideró que no se cumple con la debida fundamentación y motivación de la prueba de daño únicamente, precisando que por lo que respecta a la confidencialidad de los contratos no tenía ningún problema.

En uso de la palabra, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que le gustaría puntualizar una cosa nada más, que si bien era cierto, podía tener toda la razón el Licenciado Norzagaray o no, estimaba que lo importante era tratar de determinar si estaban en

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. From top to bottom, there is a long, thin signature, a small 'R', a large 'B', a signature that appears to be 'M. O. S.', a signature that looks like 'R.', and several other scribbles and lines.

condiciones de entregar toda esa información o no; si estaban en condiciones de entregarla o no es válido y se podía mejorar la prueba de daño, preguntando al Lic. Eduardo Norzagaray Montiel si tenía alguna propuesta para fundamentarla con una fracción distinta de la que está proponiendo la Gerencia del Corporativo.

En respuesta el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel indicó que debería ser el fundamento de versión pública, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que para ello era importante entonces determinar si se iba a entregar o no.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel señaló que de lo contrario era importante robustecer la reserva y para ello el área encargada debería estar en la sesión.

La Lic. Liliana Díaz Castañeda le preguntó que siendo así en qué sentido le gustaría robustecer la prueba de daño para el proceso deliberativo porque en eso se había enfocado la argumentación de la prueba de daño.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel indicó que sobre el particular consideraba que no se ajusta o no se actualiza el proceso deliberativo porque ya está concluido, entonces le determinarían si está concluido o está en curso.

La Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó que a qué se refería específicamente, nada más para ser un poco más claros, precisando que su pregunta estaba enfocada a que le indicara porque decía que el proceso estaba concluido.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel insistió indicando que en particular lo que refieren los lineamientos para la reserva señalaban que se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, que es el caso de nuestra administración y/o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En respuesata la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que el proceso no se había concluido porque todavía no tenían adoptada una decisión, es decir, no había todavía una definición concluyente, una determinación de la materia y el contrato continuaba vigente, todavía no se adoptan las decisiones.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel indicó que ese contrato va a servir como insumo para que el Organismo determine algo y los lineamientos indicaban que cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo en caso de que estuviese vigente, suponiendo sin conceder, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones.

Precisando que entonces ahí también daba pauta para que se actualice el supuesto de versión pública.

En respuesta la Lic. Liliana Díaz Castañeda reiteró que el contrato está vigente, preguntando al Lic. Eduardo Norzagaray Montiel si había podido consultar el contrato, porque se estaba entregando la versión pública de los contratos, testando únicamente los datos bancarios.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel no contestó la pregunta sin embargo insistió que lo que se estaba reservando eran los entregables y las comunicaciones, preguntando qué

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and several initials.]

precisamente de las comunicaciones se iba a tomar en cuenta para el proceso deliberativo en caso de que estuviese vigente.

En relación la Lic. Liliana Díaz Castañeda respondió que si ella decía qué parte de las comunicaciones le podía dar elementos a otros competidores porque tenía que determinar y describir a qué se refiere cada uno de los documentos y, esto sí forma parte del proceso deliberativo porque los entregables están relacionados precisamente con la toma de decisiones que va a llevar a cabo este Organismo, es decir, que ha llevado con las demás instancias, la propia CRE y otras acciones que ha llevado a cabo propiamente el Organismo.

El Act. Agustín Díaz Fierros preguntó sobre el tiempo para emitir la resolución, toda vez que aquí coincidían con el área Jurídica en el sentido de que el área no estaba dando la información sobre que es el velo corporativo, bancario, situaciones de estrategias comerciales, agregando que eso nadie lo va a discutir, lo único que solicitaban era acotar qué parte del expediente se debe de reservar y cuál puede ser público; y si el expediente se va a reservar el 80 al 90 por ciento es válido, simplemente lo que está diciendo el área Jurídica o lo que entendían ellos es que se tiene que especificar más por qué se está reservando la parte que si es un velo corporativo, si es una estrategia, nada más es cuidar esa parte.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda precisó que el área no se oponía a entregar la información.

Dicho lo anterior, el Act. Agustín Díaz Fierros indicó que el acuerdo se podía votar siempre y cuando se privilegiara el principio de máxima publicidad, indicando que se iba a testar lo que está fundado y motivado en cuanto a que si son riesgos para la institución se deben de testar, y en ese sentido iría la resolución.

Continuando, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que por una parte, era importante precisar que la documentación tenía el carácter reservada dentro del Consejo de Administración del Organismo, por lo tanto si se entregaba con carácter de confidencial, se tendrían dos clasificaciones y no podía tener esos dos aspectos, lo cual era preocupante; asimismo precisó que dicha clasificación se realizó en la Primera Sesión Extraordinaria del citado Consejo.

No obstante, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel señaló que nada más estaba a consideración del Consejo el proceso, y eso no era lo que se estaba reservando.

En respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que cuando presentaron el punto para aprobación del Consejo de Administración, mucha de la información que se entregó ahí fue parte de los entregables de esa información y ahí era donde estaba como reservado, precisando que de hecho son los entregables básicamente; lo cual no era de su conocimiento por las aseveraciones que estaba expresando.

El Lic. Eduardo Norzagaray Montiel expresó que el tema radicaba en que el área lo único que está enviando como reservado era los entregables y los comunicados, ni siquiera mencionaban el tema del Consejo de Administración de ASA.

La Lic. Liliana Díaz Castañeda respondió que por ello indicó que se notaba que no tenía conocimiento de lo que formó parte de la carpeta del Consejo de Administración de esa Sesión Extraordinaria, porque el contenido de esa carpeta tiene la información respecto

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
09085000302018	CT-042-2018	<p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento a los artículos 116, primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, proporcionados por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, proceder información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente e resolución, por lo que en el entendido del principio de máxima publicidad se procede a entregar la versión pública de los contratos referidos.</p>










[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

[Handwritten mark at the bottom center]

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500030318	CT-043-2018	<p>PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirma como confidenciales los datos contenidos en los contratos 306-17-NA458-E00 y 077-18GA158-E03, proporcionados por la Gerencia de lo Corporativo por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que el entendido al principio de máxima publicidad se procede entregar la versión pública de los contratos referidos.</p> <p>SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirma como reservados por un periodo de tres años los entregables y comunicados realizados entre las partes suscriptoras de los contratos referidos en el resolutivo primero de la presente resolución, por tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte de la decisión definitiva y ésta quede documentada, ya que constituyen estrategias, técnicas y financieras para la red de aeropuertos y estaciones de combustibles de ASA, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la toma de decisiones que deberá adoptar el organismo y que la difusión de la misma pueda inhibir el diseño, negociación e implementación de los asuntos objeto de contratación, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución.</p>

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500030418	CT-044-2018	<p>ÚNICO.- el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, primero y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los contratos individuales de trabajo, así como los convenios modificatorios de Condiciones Generales de Trabajo y en las cédulas y títulos profesionales proporcionados por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se procede a entregar la versión pública de los contratos referidos.</p>
0908500030618	CT-045-2018	<p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, primero, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y bancarios contenidos en los contratos de servicio de comedor tanto de oficinas generales, como de aeropuertos que conforman la red ASA y las diversas estaciones de combustible por ser información cuya difusión no contribuyen a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se procede entregar la versión pública de los contratos.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado, aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión a las 12:16 horas del 25 de octubre de 2018.

FIRMAS:



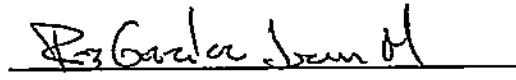
Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y
Comunicación Corporativa y Titular de la
Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité



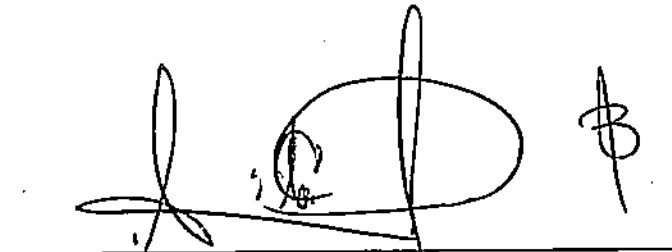
Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión en
representación del Titular del
Órgano Interno de Control



Lic. José Luis Ventura Mejía
Jefe de Área de Asesoría y Prevención en
representación del Titular del Órgano
Interno de Control



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de
Archivos



Lic. Liliana Díaz Castañeda
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaría Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

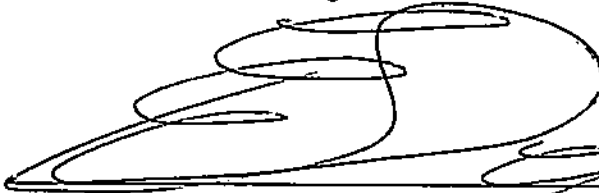
INVITADOS:



Lic. Juan Carlos Viades Fernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico



Lic. Elizabeth Luna Ramírez
Gerente de Gestión Operativa



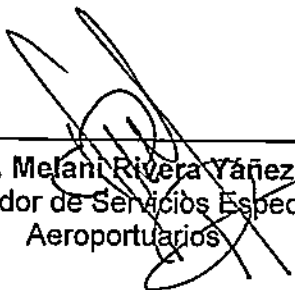
Lic. Eduardo Norzagaray Montiel
Jefe de Área Ejecutiva de Proyectos de
Registro y Control de Laudos



Lic. Juan Carlos Arechiga Guzmán
Jefe de Área B de Análisis de Procesos
Aeroportuarios




Mtra. Teresa de la Torre Reyes
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad



Lic. Melani Rivera Yañez
Subcoordinador de Servicios Especializados
Aeroportuarios



C. Verónica Rodríguez Noriega
Profesional de Servicios Especializados
Aeroportuarios



C. Maribel Cruz Montoya
Analista adscrita al Archivo de
Concentración

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 25 de octubre de 2018 (21/21).